

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00080-00
DEMANDANTE:	EDNA BIBIANA MENDOZA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto que remite documental para prueba grafológica por tacha de falsedad	

Procede el Despacho a verificar que se haya hecho entrega de la documental requerida en la diligencia de pruebas celebrada el 3 de junio de 2021, para el trámite de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante.

La tacha de falsedad se propuso por parte de la apoderada de la demandante frente a los siguientes documentos¹:

- “Los documentos sobre los cuales se formula la tacha es sobre:*
- La planilla de revista de vehículos de fecha 5 de marzo de 2010 esa está obrante a folio anverso 191.*
 - La planilla de revista obrante a folio 192.*
 - La planilla de revista de fecha del vehículo de fecha 27 de noviembre de 2010.*
 - La planilla de revista de vehículos de fecha 29 de enero de 2011.*
 - La planilla de revista de vehículos del 30 de abril del 2011, no verifico muy bien la firma pero veo que hay doble foliación hay un número de folio 194 y en círculo folio 85 (...).*
 - El folio de continuación anexos de indicadores de mantenimiento obrante a folio (...) 196 al folio 200.*
 - Y a las actas de asignación obrantes en el expediente fechadas de 7 de diciembre de 2011, 6 de febrero de 2013, 3 de marzo de 2013, 7 de junio del año 2011, 21 de octubre de 2010, 28 de enero de 2010, 27 de enero 2011.*

Frente a esas documentales es que formulo la tacha y sobre las cuales solicito a su señoría se ordene el cotejo de la firma de las mismas toda vez que la firma, aquí que se observa no correspondería a la del causante Carlos Andrés Daza Austin propietario del vehículo.”

Conforme a lo previsto en el artículo 270 del C.G.P., el Despacho dispuso requerir al apoderado de la parte demandada para que se aportaran los originales de los documentos allegados como pruebas reservadas, como quiera que sobre varios de aquellos recaía la tacha de falsedad, precisando que la documental correspondía a

¹ Min: 1:36:37, 14-Audio AUD PRUEBAS 3 DE JUNIO DE 2021 (2).

la respuesta emitida el 30 de septiembre de 2020, mediante oficio No. 2902053224271 del 23 de septiembre de 2020 y la emitida del 4 de marzo de 2019 con el oficio 0061 de la Brigada de Inteligencia Militar No. 1 y los demás obrantes a folios 370 a 399.

Ahora bien, atendiendo las actuales circunstancias se requirió al apoderado a fin de que hiciera la entrega física de la documental previa solicitud de cita ante la Secretaría para su oportuna recepción.

El apoderado de la parte demandada, mediante oficio aporta una parte de la documental solicitada e informa que el Batallón de Inteligencia Militar Estratégico No. 5, indica que en los archivos de esa unidad militar no reposan los documentos originales, sino únicamente copias, las cuales ya habían sido remitidas al proceso, por lo que acudió a la Dirección de Información Logística del Ejército, pero en esta tampoco reposaban tales documentos originales por cuanto la información está sistematizada en la plataforma SAP (SILOG).

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandada indica que para que se haga la revisión de la información general del vehículo a través del mencionado sistema y se verifique la información suministrada puede ordenarse por el Despacho una inspección judicial en las instalaciones de dicha Dirección.

Revisada la documental aportada con el escrito, se observa que se allega la siguiente:

- Hoja de datos personales sin fecha de actualización. (fls. 6 a 13, cuaderno físico No. 3; fls. 11 a 26, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural suscrita por el señor Carlos Andrés Daza Austin –q.e.p.d.- (fl. 14, cuaderno físico No. 3; fls. 27 y 28, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Hoja de datos personales del 4 de febrero de 2011. (fls. 15 a 30, cuaderno físico No. 3; fls. 29 a 59, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Formato No. 2 Actualización de Datos, ESP del 25 de febrero de 2013. (fls. 31 a 33, cuaderno físico No. 3; fls. 61 a 65, Archivo 22 expediente digitalizado).

- Improntas en original del 24 de febrero de 2004, 26 de marzo de 2006, 16 de febrero de 2007 y 1 de marzo de 2011. (fls. 34 a 37, cuaderno físico No. 3; fls. 67 a 73, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Formularios originales de impuestos de vehículos de 2001 a 2013, en 12 folios. (fls. 38 a 49, cuaderno físico No. 3; fls. 75 a 97, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Comprobantes de seguros del 25 de enero de 2011, 25 de enero de 2002, 10 de abril de 2003 y 13 de marzo de 2007. (fls. 50 a 53, cuaderno físico No. 3; fls. 99 a 105, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Informe situación del vehículo SHM-649 rendido por el Mayor Alirio Gutiérrez Jaimes radicado No. 2021-532-0020887-3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAIMI-BRIMI1-BAIMES5-COMANDO-S-4-1.9. (fl. 54, cuaderno físico No. 3; fl. 107, Archivo 22 expediente digitalizado).
- Misión de trabajo de inteligencia 010 del 6 de mayo de 2013. (fls. 55 a 61, cuaderno físico No. 3; fls. 109 a 121, Archivo 22 expediente digitalizado).

De otra parte, se solicita por la unidad militar remitente la devolución de tales documentos por cuanto la misma podría ser requerida por otra autoridad judicial.

De lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, el Despacho advierte que si bien para el trámite de la tacha de falsedad, el Juez podrá solicitar el documento o los documentos originales como lo dispone el artículo 270 del C.G.P., ante la imposibilidad de contar con estos, será del caso que el estudio se surta con la documental que reposa en el expediente en copia de los documentos dubitados.

Así pues, dicha documental que obra en el expediente y sobre la cual se solicita la tacha, será remitida, junto con la aportada por la parte demandada como documentos indubitados, para que sea realizado el estudio correspondiente.

Por lo anterior, por Secretaría líbrese oficio remitiendo las piezas procesales respectivas al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación – CTI para su estudio, conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 270 del C.G.P., siendo la prueba documental dubitada la siguiente:

- 1.- La planilla de revista de vehículos del 5 de marzo de 2010. (fl. 191 reverso).
- 2.- La planilla de revista de vehículos del 15 de mayo de 2010. (fl. 192).
- 3.- La planilla de revista de vehículos del 29 de enero de 2011. (fl. 193).

- 4.- La planilla de revista de vehículos del 27 de noviembre de 2010. (fl. 193, reverso).
- 5.- La planilla de revista de vehículos del 30 de abril del 2011. (fl. 194).
- 6.- El folio de continuación Anexo “B” de indicadores de mantenimiento. (fls. 196 a 201, y reversos de cada folio).
- 7.- Acta de asignación del 7 de diciembre de 2011. (fls. 32 reverso, a 33 y reverso, sobre de manila).
- 8.- Acta de asignación del 28 de enero de 2010. (fls. 34, y reverso y 35, sobre de manila).
- 9.- Acta de asignación del 21 de octubre de 2010. (fls. 37, y reverso y 38, sobre de manila).
- 10.- Acta de asignación del 27 de enero 2011. (fls. 38, reverso, 39, y reverso, sobre de manila).
- 11.- Acta de asignación del 6 de febrero de 2013. (fls. 46 a 48, sobre de manila).

Y como documentos indubitados para la comparación y cotejo de firma para la experticia, los siguientes:

- 1.- Hoja de datos personales sin fecha de actualización en original. (fls. 6 a 13, cuaderno físico No. 3).
- 2.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural suscrita por el señor Carlos Andrés Daza Austin –q.e.p.d.- (fl. 14, cuaderno físico No. 3).
- 3.- Hoja de datos personales del 4 de febrero de 2011. (fls. 15 a 30, cuaderno físico No. 3).
- 4.- Formato No. 2 Actualización de Datos, ESP del 25 de febrero de 2013. (fls. 31 a 33, cuaderno físico No. 3; fls. 61 a 65, Archivo 22 expediente digitalizado).

Ahora bien, respecto a las actas de asignación del 3 de marzo de 2013 y 7 de junio de 2011, también tachadas de falsa por la apoderada de la parte demandante, el Despacho precisa que la fechas de tales actas no coinciden con la documental aportada en el expediente, ni se encuentran en la relación de las que fueron allegadas por la parte demandada mediante el oficio No. 0061/ MDN-CGFM-CEJC-CEJEM-JEIMI-BRIMI1-SEG.MIL-40.25 del 4 de marzo de 2019, valga precisar que, tampoco hubo incorporación de aquellas actas señaladas por la apoderada en la diligencia de pruebas celebrada el 3 de junio de 2021, y no le es dable al Despacho

inferir a cuales pudiera haber estado haciendo referencia la apoderada, por lo que se surtirá el trámite con la documental ya relacionada.

Así las cosas, por Secretaría se hará la remisión de las anteriores piezas procesales para que el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación – CTI, proceda con el estudio de grafología sobre la firma del señor Carlos Andrés Daza Austin –q.e.p.d.-.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIASE al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación – CTI, informando que ha sido designado a fin de que por su conducto se realice prueba grafológica de la firma del señor Carlos Andrés Daza Austin –q.e.p.d.- conforme se dispuso en la audiencia de pruebas celebrada el 3 de junio de 2021, respecto a la rúbrica impuesta en los documentos dubitados y que se remiten debidamente identificados como objeto de la experticia, así:

- 1.- La planilla de revista de vehículos del 5 de marzo de 2010. (fl. 191 reverso).
- 2.- La planilla de revista de vehículos del 15 de mayo de 2010. (fl. 192).
- 3.- La planilla de revista de vehículos del 29 de enero de 2011. (fl. 193).
- 4.- La planilla de revista de vehículos del 27 de noviembre de 2010. (fl. 193, reverso).
- 5.- La planilla de revista de vehículos del 30 de abril del 2011. (fl. 194).
- 6.- El folio de continuación Anexo “B” de indicadores de mantenimiento. (fls. 196 a 201, y reversos de cada folio).
- 7.- Acta de asignación del 7 de diciembre de 2011. (fls. 32 reverso, a 33 y reverso, sobre de manila).
- 8.- Acta de asignación del 28 de enero de 2010. (fls. 34, y reverso y 35, sobre de manila).
- 9.- Acta de asignación del 21 de octubre de 2010. (fls. 37, y reverso y 38, sobre de manila).
- 10.- Acta de asignación del 27 de enero 2011. (fls. 38, reverso, 39, y reverso, sobre de manila).
- 11.- Acta de asignación del 6 de febrero de 2013. (fls. 46 a 48, sobre de manila).

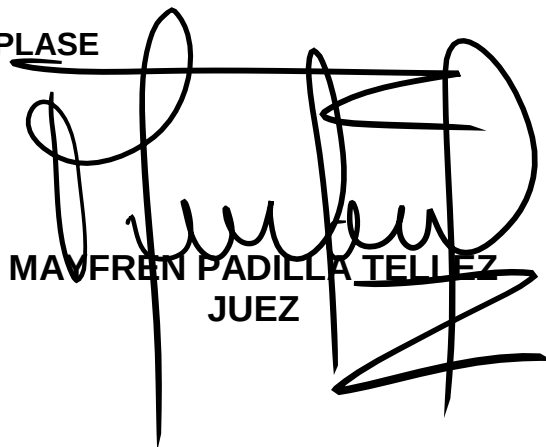
Los que deben ser comparados con los documentos indubitados en original que fueron diligenciados de puño y letra y suscritos por el señor Carlos Andrés Daza Austin –q.e.p.d.-, para la época en que también se suscribieron los documentos dubitados, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 273 del C.G.P., y que son:

- 1.- Hoja de datos personales sin fecha de actualización en original. (fls. 6 a 13, cuaderno físico No. 3).
- 2.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural suscrita por el señor Carlos Andrés Daza Austin – q.e.p.d.- (fl. 14, cuaderno físico No. 3).
- 3.- Hoja de datos personales del 4 de febrero de 2011. (fls. 15 a 30, cuaderno físico No. 3).
- 4.- Formato No. 2 Actualización de Datos, ESP del 25 de febrero de 2013. (fls. 31 a 33, cuaderno físico No. 3; fls. 61 a 65, Archivo 22 expediente digitalizado).

SEGUNDO: LÍBRESE Y TRAMÍTESE el oficio por Secretaría previa aplicación a lo previsto en el inciso 3º del artículo 270 del C.G.P., y remítase también copia de la presente providencia.

TERCERO: CONCÉDASE el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio con las piezas procesales indicadas en el ordinal anterior, para que se emita la prueba grafológica por parte del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación – CTI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez

Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da685215091784f500c0fbf35b34df82ed30865a623a6dc300c6e7ab2cb50835**

Documento generado en 14/07/2022 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>